

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Alimentos 2023-00239

Téngase en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza del demandado, contestó oportunamente la demanda.

Se fija el **27 de febrero a la hora de las 9:30 a.m del 2024**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado:

Documentales: No se aportaron.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (smlmv)...”. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimoniales**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA**.

Reconocer personería a los Doctores ARLEY STIVENS BERNAL GARZON y DINA PAULA ANDREA ABRIL CLAVIJO como apoderado principal y suplente de demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de la Ley 2213 de 2022, remítasele el link para acceder al expediente digital a los apoderados reconocidos.

Como quiera que el demandado constituyó apoderado, termina las funciones del cargo que viene desempeñando la abogada en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maria Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light blue rectangular stamp.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**